



Organización de los Estados Americanos

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas

PROYECTO BIDAL

Documento de Buenas Prácticas sobre Administración de Bienes Incautados y Decomisados

(Borrador)

Secretaría General
Organización de Estados Americanos

www.oas.org

Índice

INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVO GENERAL.....	4
CAPITULO I: INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL Y MEDIDAS CAUTELARES.....	5
1. LA INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL COMO HERRAMIENTA INDISPENSABLE DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN DE LA LEY	5
2. PLANIFICACIÓN ANTICIPADA Y PRINCIPIO DE DISCRECIONALIDAD DE LA AUTORIDAD.	6
3. INCAUTACIÓN DE BIENES DE INTERÉS ECONÓMICO.....	6
4. CONGELAMIENTO O INMOVILIZACIÓN DE ACTIVOS	7
CAPITULO II: ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS.....	8
1. CREACIÓN O FORTALECIMIENTO DEL ORGANISMO CENTRALIZADO Y ESPECIALIZADO EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS.....	8
2. FIGURA LEGAL DE ENTREGA EN CUSTODIA.....	9
3. SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS	9
4. CUENTA DE DINEROS INCAUTADOS	10
5. CUENTA ESPECIAL DE DINERO Y ACTIVOS DECOMISADOS.....	10
6. RECURSOS APROPIADOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INCAUTADOS	11
7. EXISTENCIA DE CONTROLES.....	12
CAPITULO III: LA PÉRDIDA DEL OBJETO PRODUCTO O INSTRUMENTO DEL DELITO	13
1. FACULTADES DE ENAJENACIÓN Y SUBASTA SOBRE BIENES INCAUTADOS DE FORMA ANTICIPADA .	13
2. EL DECOMISO DE BIENES ABANDONADOS O NO RECLAMADOS EN EL PROCESO	13
3. EL DECOMISO COMO CONSECUENCIA ACCESORIA DEL DELITO.....	14
CAPITULO IV: DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INCAUTADOS Y DECOMISADOS	16
1. CONSIDERACIONES SOBRE EL USO PROVISIONAL DE LOS BIENES INCAUTADOS.	16
2. EXONERACIÓN DE CARGAS IMPOSITIVAS.....	17
3. FACULTADES DE CONTRATACIÓN DEL ORGANISMO ESPECIALIZADO	17
4. DE LOS TERCEROS DE BUENA FE	18
5. DE LOS BIENES CON HIPOTECA O PRENDA.....	18
CAPITULO V: DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DECOMISADOS	20
1. DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DECOMISADOS	20
2. INSCRIPCIÓN DE BIENES DECOMISADOS	21
3. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	21



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

Introducción

Los grupos criminales organizados obtienen de sus negocios ilícitos grandes cantidades de beneficios económicos. Por esta razón la comunidad internacional, específicamente países de América y Europa han optado por la creación de grupos especializados en la administración de activos denominados Unidades Administradoras de Bienes Incautados y Decomisados, así como de localización e identificación de activos llamados Organismos de Recuperación de Activos.

Se ha observado a través del análisis de los Expertos Gubernamentales del Subgrupo de Trabajo de Decomiso de la CICAD/OEA, la necesidad imperante de la creación o fortalecimiento de estas entidades responsables de la administración, mantenimiento y custodia de los recursos incautados y decomisados, con la finalidad de preservar su valor.

Dichos organismos cuentan con una red de profesionales y técnicos especializados dedicados a la identificación, rastreo, incautación, administración y conservación de los efectos o instrumentos relacionados con el tráfico de drogas, el crimen organizado y otros delitos. La labor de dichos organismos coordinada con las autoridades judiciales competentes puede ser la piedra angular en el esfuerzo de privar a los autores del delito de sus beneficios y activos ilegales. Este esfuerzo debería realizarse con el fin de que una vez finalizado el proceso penal se logre evitar que el delito sea una actividad lucrativa.

El objetivo principal de la incautación y decomiso de bienes es y debe ser desmantelar y desarticular financieramente las organizaciones criminales de sus beneficios obtenidos a través de sus actividades ilícitas y en su caso, indemnizar a las víctimas.

El resultado deseado puede ser más eficaz si se incrementa el intercambio de información entre las diferentes agencias a nivel nacional e internacional y se fortalece la cooperación internacional en el área de estudio.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

Objetivo General

Este documento tiene como objetivo que los países miembros de la CICAD/OEA, cuenten con información relevante que permita perfeccionar y orientar los sistemas legales de cada Estado, contiene un análisis técnico y jurídico exhaustivo de las legislaciones y reglamentos de los diferentes países, que han optado por la creación de unidades especializadas en administración de activos incautados y decomisados.

Esta herramienta se ha diseñado para orientar y perfeccionar el establecimiento y aplicación de estructuras para promover la administración de activos transparente y responsable, basándose en los buenos resultados de algunos países de América en la administración de activos incautados y decomisados y de conformidad con el Reglamento Modelo de la CICAD/OEA.

Estos principios no están destinados a ser vinculantes para cualquier Estado, pero ofrecen identificar y recomendar buenas prácticas que algunas naciones han encontrado útil en la administración de bienes incautados y decomisados.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

CAPITULO I: Investigación Patrimonial y Medidas Cautelares

1. La investigación patrimonial como herramienta indispensable de las autoridades de aplicación de la Ley

Como parte integrante de la investigación, las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley deberían procurar que los activos que se vayan a incautar puedan ser identificados mediante una investigación paralela o simultánea a la investigación principal. Esta “Investigación Patrimonial” procuraría facilitar a las autoridades competentes la identificación del dinero o los bienes, transferencias de activos o modalidades utilizadas para impedir la identificación del origen o destino de los diversos instrumentos utilizados en la comisión del delito.

Cuando sea apropiado y debidamente autorizada en el curso de una investigación penal, la autoridad competente debería tener acceso a fuentes de información que permita la identificación precisa y detallada de los activos de la organización criminal. El acceso a la información puede ser obtenida mediante el uso de técnicas especiales de investigación, tales como: intervenciones telefónicas, seguimientos, vigilancias, operaciones encubiertas, entrega vigilada, informantes y otros.

La investigación patrimonial podría además identificar la existencia de quienes ostenta la titularidad aparente (testaferros o presta-nombres) involucrados con el grupo criminal, los cuales tienen la finalidad de encubrir, ocultar o disipar los efectos o instrumentos del delito para evitar su decomiso y diferenciarlos de aquellos terceros de buena fe a los cuales no se les puede imputar autoría o participación alguna con el hecho delictivo.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

2. Planificación anticipada y principio de discrecionalidad de la autoridad.

Cuando sea posible, antes de la incautación o embargo, los bienes deberían ser analizados para su pre-valoración a efectos de determinar su futura administración, con el objetivo de anticipar los gastos de recursos por parte de la entidad administradora de bienes.

Una planificación apropiada puede ayudar a evitar gastos innecesarios en el mantenimiento de activos y establecer de manera anticipada cuáles bienes son susceptibles de incautación de acuerdo a los criterios de discrecionalidad, razonabilidad y objetividad. La autoridad competente no debería estar obligada a incautar cualquier activo identificado, sino que debe tener discreción para elegir juiciosamente los activos a incautar, así como establecer los diferentes mecanismos para limitar los activos para impedir su enajenación.

3. Incautación de bienes de interés económico

Entre los objetivos primordiales de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley debería estar la identificación e incautación de los productos o instrumentos del delito. No obstante, salvo los supuestos de incautación de sustancias prohibidas o de incautación por razones de salud pública u objetos de prueba, los Estados deberían procurar que los bienes incautados sean bienes de interés económico y que la entidad administradora de bienes pueda ejercer sobre éstos su guarda, custodia, administración preservación y liquidación.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

Lo anterior evita el almacenamiento, mantenimiento y custodia de bienes de escasa cuantía y sin ningún interés, para ello los activos deberían ser sometidos al avalúo correspondiente para determinar su valor en el mercado.

Algunos Estados utilizan umbrales de valor mínimo para determinar si se emprenden hacia el decomiso, sin perjuicio de las excepciones adecuadas que permitan la incautación de bienes de poco valor o sin interés público.

Sin embargo, habrá casos en los que la autoridad competente debe incautar el producto del delito y de los instrumentos a pesar de que no podrá recuperar los gastos de administración de los activos.

4. Congelamiento o inmovilización de activos

Cuando se trate de bienes inscritos en el Registro Público Nacional o productos financieros, conforme al ordenamiento jurídico interno, los Estados deberían contar con procedimientos legales ágiles para que las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley puedan requerir de inmediato a las instituciones correspondientes el congelamiento de manera previa, sin notificación ni audiencias, mediante orden de anotación, embargo o inmovilización, según sea el caso. Lo anterior tiene como finalidad el preservar la disponibilidad de los bienes producto de actividades ilícitas o instrumentos utilizados para su comisión.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

CAPITULO II: ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS

1. Creación o fortalecimiento del organismo centralizado y especializado en la administración de bienes incautados

Cada Estado debería crear o fortalecer la competencia del organismo nacional especializado, para que colabore en la recepción, identificación, inventario, administración, mantenimiento, preservación y custodia de los bienes incautados y decomisados procedentes de actividades ilícitas que generen grandes ganancias.

La finalidad de la creación de dicho organismo es procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados. Para ello, la entidad administradora de bienes debería contar con un personal profesional y técnico altamente calificado para desempeñar las funciones específicas de la institución, como lo son: abogados, administradores de empresas, contadores, peritos valuadores, mecánicos, ingenieros informáticos, inspectores, entre otros, así como la posibilidad de contratar servicios externos que permitan el cumplimiento de su misión.

Una vez finalizado el proceso debería ser el encargado de gestionar la liquidación de los activos decomisados a través de las proyecciones de venta, remate o subasta.

La distribución del producto de la liquidación de activos y el dinero decomisado se debería realizar de acuerdo a la legislación interna.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

2. Figura legal de entrega en custodia

Los bienes incautados podrán ser entregados a la entidad administradora centralizada y especializada mediante una figura legal que permita advertir las responsabilidades legales de su custodia y administración, bajo el apercibimiento de no poder modificar, alterar o enajenar de ninguna forma los bienes mientras se encuentran bajo dicha condición, salvo el caso de bienes perecederos o que sea necesaria su venta anticipada para evitar su deterioro, pérdida o destrucción.

El nombramiento de depositarios, interventores o administradores, debe ser la excepción a la regla general. Sin embargo estos deberían estar supervisados por la entidad administradora de bienes y obligados a rendir informes periódicos sobre la supervisión, mantenimiento y vigilancia de los bienes

3. Sistema de registro de bienes incautados y decomisados

Los Estados deberían considerar la creación de sistemas tecnológicos de registro de bienes incautados y decomisados, denominados sistemas de administración de bienes (SAB). Dicha herramienta tecnológica será utilizada para llevar los registros de los ingresos, movimientos, causas judiciales, situación jurídica, número de identificación de los objetos y localización de cada uno de ellos entregados en custodia y que permita a su vez, identificar de manera rápida la condición actual de cada bien.

Lo anterior permitirá la elaboración de informes por cantidad de bienes muebles e inmuebles, así como la elaboración de estadísticas de bienes incautados y decomisados, rendición de cuentas, gastos de administración y estados financieros del dinero.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

Además tiene por finalidad promover la transparencia y buen gobierno en la gestión de bienes incautados y decomisados, ya que la información registrada en el sistema está sometida al principio de publicidad.

4. Cuenta de dineros incautados

La entidad administradora especializada debería tener una cuenta centralizada preferiblemente en entidades financieras de carácter público, cuya finalidad será que todas las autoridades judiciales competentes depositen los montos del dinero en efectivo incautado, así como aquellos derivados de la venta de bienes perecederos y la enajenación anticipada de bienes cuando la legislación nacional así lo permita. Se debería exceptuar el depósito del dinero que se requiera para fines de prueba.

En cualquier caso, cuando la autoridad judicial competente que ordene la devolución del dinero, este debería incluir los intereses generados cuando así proceda.¹

5. Cuenta especial de dinero y activos decomisados

De igual manera, la entidad administradora de bienes debería tener un fondo único y centralizado de dinero decomisado preferiblemente en entidades financieras de carácter público, cuya finalidad será poder administrar los recursos procedentes de aquellas sentencias judiciales o resoluciones firmes que indiquen sobre la disposición de dineros incautados; adicionalmente se incorporarán a dicho fondo aquellos

¹ Algunos países han adoptado como forma de autofinanciamiento la autorización por mandato legal de lograr adquirir rendimientos sobre el dinero incautado. Los intereses generados son utilizados para la administración, custodia y mantenimiento del programa de administración de activos incautados, así como también para el fortalecimiento de actividades represivas o preventivas contra las drogas u otros. Dicha distribución debería estar autorizada por norma expresa con el objetivo de procurar el máximo beneficio y evitar actos de corrupción y desvío en su uso y distribución. En todo caso, de ordenarse la devolución del dinero se realizaría con los intereses que haya generado cuando así proceda.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

montos obtenidos producto de la subasta, remate o enajenación de bienes decomisados.²

6. Recursos apropiados para el mantenimiento de los bienes incautados

Los recursos asignados al fondo de bienes decomisados deberían ser fuente alternativa de financiación para la administración de bienes incautados, así como aquellos derivados de los intereses, las rentas o los ingresos de las empresas o negocios incautados, los que podrían servir para mantener los mismos u otros bienes en situación de incautación.

Las Unidades Especializadas de Administración de Bienes, deberían estar adecuadamente financiadas para el correcto cumplimiento de sus funciones. Además, la legislación interna debería prever que el financiamiento externo será necesario, al menos en los primeros años, para sostener el programa de administración de bienes, con la previsión de que después de la puesta en marcha dicho programa sea auto-sostenible; para ello, sería deseable que la legislación garantice que una parte de los bienes decomisados sean dedicados a apoyar aún más el programa de decomiso de bienes y las acciones de la UAB.³

² La entidad administradora de bienes podría hacer inversiones sobre estos recursos para maximizar la administración y disposición del dinero decomisado y realizar la distribución del capital conforme sea autorizado por las disposiciones legales pertinentes. Cada Estado ejercerá su potestad discrecional para la distribución de los porcentajes del fondo de dinero decomisado de acuerdo al ordenamiento jurídico interno. Sin embargo, deberá tomar en consideración la necesidad de financiar proyectos en el área de control de la oferta y reducción de la demanda de drogas y la lucha contra la criminalidad.

³ Algunos países, para la asignación de recursos para el mantenimiento de los bienes, han adoptado diferentes modalidades: a) A través del presupuesto autónomo de la entidad administradora de bienes, al menos hasta que el fondo de bienes decomisados pueda ser auto sostenible; b) Utilizando un porcentaje de los intereses generados por el fondo de dineros incautados; c) A través de un porcentaje del fondo de dineros decomisados;



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

7. Existencia de controles

Los Estados deberán asegurar la existencia de controles estrictos con respecto a la administración de los activos incautados o decomisados y en consecuencia, que se apliquen en este sentido los principios de transparencia de la función pública.

Deberá existir una clara división de las tareas con el propósito de asegurar que ninguna persona tenga autoridad plena sobre los aspectos de administración de los activos, por lo que las acciones sobre los activos se deben encontrar supervisadas además por un órgano de autoridad superior. Para tales efectos deberán estar evaluados por auditorías internas o externas según sea el caso, al menos una vez al año.

Por otra parte ninguna persona oficialmente responsable de la incautación de activos debería recibir recompensa monetaria personal alguna de acuerdo al valor de la incautación, ni ningún mecanismo de los fondos para la administración de bienes incautados se debería ser utilizado con fines personales.

Algunos Estados podrían tomar decisiones para que la enajenación, arrendamiento, administración y destino final del dinero o bienes decomisados, sea tomada mediante un órgano colegiado y no unipersonal.

d) A través de las instituciones a las cuales se le ha asignado bienes para su uso provisional de acuerdo a los reglamentos, cartas de entendimiento o convenios interinstitucionales; e) Por deducción o cobro al propietario y/o tercero legítimo a la hora de ordenarse su devolución por los gastos de mantenimiento y custodia de los bienes incautados; f) Cuando los bienes incautados son productivos a través de su propio presupuesto; g) A través de diferentes medidas cautelares provisionales como la inmovilización, congelamiento o anotación registral en el registro de inmuebles.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

CAPITULO III: La pérdida del objeto producto o instrumento del delito

1. Facultades de enajenación y subasta sobre bienes incautados de forma anticipada

Conforme a su legislación interna, cada Estado podría adoptar medidas legales para que la entidad administradora de bienes tenga la posibilidad de enajenar o subastar bienes incautados, percederos o semovientes de manera anticipada a la sentencia judicial o a la resolución firme.

La autorización legal debería realizarse a través de la autoridad competente y apoyarse bajo el argumento de preservar el valor de los bienes , para evitar su deterioro durante el transcurso del proceso penal y, la pérdida importante de su valor comercial, o porque existe la posibilidad de pérdida o destrucción del bien entregado en custodia por su excesiva u onerosa administración.

En ambos casos, el producto de la venta o la subasta pública debería ser depositado en el fondo de incautaciones hasta que la autoridad competente ordene su devolución o decomiso.

2. El Decomiso de bienes abandonados o no reclamados en el proceso

Los Estados deberían establecer procedimientos legales claros para ordenar el decomiso de activos, si previa la debida notificación y la oportunidad de ser escuchado, una persona no comparece en el plazo correspondiente a proteger sus intereses de propiedad.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

La autoridad competente podría ordenar el decomiso definitivo si después de transcurrido un plazo razonable desde la incautación del bien no se puede establecer la identidad del titular del bien, autor o partícipe del hecho o estos ha abandonado los bienes de interés económico, los elementos y los medios de transporte utilizados o provenientes de tales acciones.

De igual manera procederá cuando transcurrido un plazo razonable, luego de finalizado o cerrado el proceso penal sin que quienes puedan alegar interés jurídico legítimo sobre los bienes de interés económico, hayan hecho gestión alguna para retirarlos. En este caso, la acción de cualquier interesado para interponer cualquier reclamo caducará, dando a la entidad administradora de bienes el derecho de disponer de los mismos, previa autorización de la autoridad competente que conoció de la causa.

En todo caso se debería cumplir con el debido proceso para que cualquier interesado pueda hacer valer sus derechos en el proceso, sea a través de notificación personal, publicación, o declaratoria judicial de rebeldía o abandono.

Decretado el decomiso, la transferencia de la propiedad de los bienes se realizará de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno.

3. El Decomiso como consecuencia accesoria del delito⁴

Los Estados deberían considerar el establecimiento de procedimientos para el decomiso de los bienes en ausencia de una condena, cuando existan pruebas para demostrar que los bienes son producto del o los instrumentos de una actividad ilegal.

⁴ Propuesta sugerida por la SE /CICAD



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

El tratamiento que hoy en día algunas legislaciones le confieren a la figura del decomiso, ha cambiando su naturaleza jurídica de pena accesoria del delito a consecuencia jurídica accesoria del hecho.

En contraste con las penas o las medidas de seguridad, las consecuencias accesorias son actos coercitivos o sanciones de naturaleza propia, esto implica que su fundamento no es la culpabilidad, sino la peligrosidad objetiva de determinadas cosas materiales, como los instrumentos y efectos del delito, el enriquecimiento injusto o el mantenimiento de una situación patrimonial ilícita, permitiendo alcanzar el decomiso de activos de personas no responsables criminalmente del delito, siempre y cuando existan elementos probatorios suficientes para demostrar que estos provienen o fueron instrumentos de la actividad ilegal.

En estos términos, el decomiso de activos como consecuencia accesoria debería estar sustentado en los siguientes parámetros:

- a) No podría decretarse cuando los activos, efectos o instrumentos pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable del delito.
- b) Se debería identificar e individualizar los activos de manera precisa en la acusación como instrumento o efecto del delito.
- c) Demostrar su procedencia ilícita con relación al delito a través de la investigación patrimonial.

Solo debería ser decretado el decomiso por una autoridad judicial competente a solicitud del Ministerio Público o la parte acusadora.

Adicionalmente algunos Estados han adoptado procedimientos basados en la jurisdicción *in rem* (decomiso civil) para adjudicar los derechos de propiedad a favor del Estado; mientras que otros, tal vez adoptan procedimientos para extinguir los derechos de propiedad individual debido a su origen como producto o de su uso como instrumento del delito.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

CAPITULO IV: Disposiciones especiales sobre la administración de activos incautados y decomisados

1. Consideraciones sobre el uso provisional de los bienes incautados.

La mejor práctica es la venta anticipada de los bienes, cuando la legislación interna así lo permita, caso contrario los bienes deberían ser razonablemente conservados en las mismas condiciones de su incautación.

Algunos Estados en aplicación del artículo 7 inciso 6 del Reglamento Modelo de la CICAD/OEA, han adoptado procedimientos que permiten el uso provisional de los bienes incautados, autorizándolo en circunstancias excepcionales y bajo estrictas condiciones.⁵

Otros Estados por su parte, consideran que el uso provisional de los bienes incautados pone en peligro la integridad del sistema de decomisos porque lo hace más vulnerable hacia la corrupción y al abuso, sometiéndola a la crítica pública; adicionalmente, el uso podría ser incompatible con los derechos fundamentales, tales como el debido proceso.⁶

Por ninguna circunstancia se debe autorizar el uso de bienes de manera personal.

⁵ a) Estableciendo categorías de bienes incautados que podrán ser destinados para uso provisional bajo la responsabilidad del Estado; b) estableciendo límites temporales del uso provisional; c) designando las instituciones autorizadas que podrán solicitar a la entidad administradora centralizada y especializada el uso provisional; d) definiendo los fines o propósitos específicos para los cuales tal uso será permitido, e) estableciendo mecanismos de control adecuados para el cumplimiento de dichos fines, y la protección de derechos del imputado o de terceros afectados, e) y a través de la creación de reglamentos, cartas de entendimiento o convenios interinstitucionales de préstamo en comodato, o acuerdos similares donde se desglosen los deberes y derechos de las partes en lo relativo a la utilización de los bienes incautados.

⁶ Estados Unidos y Canadá



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

2. Exoneración de cargas impositivas

Cuando los bienes incautados sean improductivos, los Estados pueden considerar la exoneración de todas las cargas impositivas sobre éstos, sean: impuestos, timbres o cualquier forma de contribución, desde su propia incautación; es decir, deben encontrarse cubiertos bajo el principio de inmunidad fiscal, toda vez que el Estado, en caso de incautación y bienes sujetos a un proceso penal, se encuentra administrando bienes que no son de su propiedad.

Los Estados no deberían de asumir el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación de los bienes.⁷

3. Facultades de contratación del organismo especializado

El organismo especializado en administración de bienes debería tener suficiente autoridad contratante para gestionar servicios externos cuando la naturaleza del bien va más allá de su capacidad o experiencia para la adecuada y rápida administración de activos.

A estos efectos, el organismo especializado podría contar con mecanismos alternativos de contratación, autorizadas a través del organismo supervisor estatal correspondiente.

Con ello se pretende que la actividad contractual permita flexibilizar y mejorar el tiempo de contratación para adquirir un bien o servicio, al mismo tiempo que se protegen, mantienen y custodian los bienes incautados y decomisados.

⁷ La experiencia de las unidades administradoras de bienes ha sido que las cargas impositivas, con frecuencia igualan o superan el valor de dichos bienes, tornándolos improductivos, aun cuando los mismos se encuentran en buen estado de conservación.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

Lo anterior tiene como finalidad garantizar que los bienes incautados sean o continúen siendo productivos y evitar que su conservación y custodia generen erogaciones para el presupuesto público. Igualmente, la entidad administradora de bienes debería celebrar sobre cualquiera de ellos, contratos de arrendamiento, administración u otros similares.

4. De los terceros de buena fe

Los Estados deberían establecer procedimientos que permitan la notificación a terceros de buena fe para que oportunamente comparezcan⁸ ante la autoridad judicial competente a hacer valer sus derechos, teniendo la oportunidad de oponerse a la liquidación de los bienes. Lo anterior, a reserva de las excepciones apropiadas para bienes perecederos, fungibles o de rápida depreciación, así como aquellos de costoso mantenimiento.

5. De los bienes con hipoteca o prenda

Se recomienda que cuando exista un bien incautado que por su naturaleza se encuentre sujeto a un proceso civil de prenda o hipoteca a favor de un tercero de buena fe, la unidad administradora de bienes o la autoridad competente pueda comparecer en el proceso civil y requerir las medidas o acuerdos necesarios para agilizar el reclamo de los terceros de buena fe.

⁸ De no hacerse efectiva dicha comparecencia, podría cometerse yerros procesales que pueden perjudicar el decomiso de los activos, por no habérseles permitido ejercitar el principio de derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva. Para dar cumplimiento a dichos principios, se informará a los terceros a través de notificaciones personales o mediante la publicación de edictos. El artículo 10 del Reglamento Modelo CICAD/OEA, hace referencia a las sanciones y medidas aplicadas sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

En tal sentido se podría proceder al pago del monto por concepto de prendas o hipotecas a favor de terceros de buena fe, al menos en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se ordene el decomiso del bien, el Estado podría pagar al acreedor prendario o hipotecario el monto adeudado para levantar los gravámenes correspondientes a través de la liquidación correspondiente.
- b) Cuando el bien aún permanece incautado, la entidad administradora de bienes, bajo el principio de la sana administración de los recursos, podría pagar el monto adeudado a los acreedores y subrogarse los derechos del acreedor.
- c) Cuando se ordene la subasta, venta o remate anticipado de los bienes incautados sujetos de deterioro o de difícil o costoso mantenimiento.

En todo caso, si la autoridad judicial ordenara su devolución, la entidad administradora de bienes podría disponer de su derecho de retención sobre el bien hasta que el monto de lo pagado por la administración sea reintegrado o en su defecto sea ejecutado el derecho subrogado.

Los gravámenes no deberían ser cancelados con el presupuesto del organismo de administración de bienes.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

CAPITULO V: Disposición de Activos Decomisados

1. Disposición de activos decomisados

Los Estados deberían considerar la adopción de reglamentos o legislación interna para que los bienes decomisados puedan a través del organismo de administración de bienes:

- a) Conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Donarlos a organismos cuyo fin sea: la prevención del delito, la represión de las drogas, el combate al lavado de dinero, el crimen organizado, el financiamiento del terrorismo y excepcionalmente a entidades de interés público.
- c) Subastarlos o venderlos.
- d) Compartidos con otros Estados en caso de operaciones conjuntas, de acuerdo a los principios que rigen la cooperación internacional o a través de acuerdos bilaterales o multilaterales.

Los valores, el dinero en efectivo decomisado y el producto de los bienes subastados o vendidos deberían ser:

- a) Asignados en una porción para apoyar y sostener el programa de administración de bienes.
- b) Utilizados para indemnizar a las víctimas del delito que dio lugar al decomiso de los bienes en particular.
- c) Destinados, de acuerdo al ordenamiento jurídico interno, para el fortalecimiento de las instituciones cuyo fin sea: la prevención del delito o



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

del consumo, la represión de las drogas, el crimen organizado, el combate al lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y - cuando su legislación así lo permita - un porcentaje para el financiamiento de proyectos de los organismos internacionales en estas materias.

- d) Compartidos con otros Estados en caso de operaciones conjuntas, de acuerdo a los principios que rigen la cooperación internacional o a través de acuerdos bilaterales o multilaterales.

Las decisiones con relación a la disposición de los bienes o dinero decomisado, deberían tomarse de forma transparente bajo supervisión adecuada y la rendición de cuentas.

2. Inscripción de bienes decomisados

En los casos de bienes decomisados sujetos a inscripción en el Registro Público Nacional, bastará la orden de la autoridad judicial competente para que se proceda a la inscripción o el traspaso correspondiente, la cual estará exenta del pago de todos los impuestos, tasas o cualquier forma de contribución. Por su parte el Registro Nacional levantará todos los gravámenes o anotaciones correspondientes para hacer efectiva dicha inscripción.

3. Cooperación Internacional

La cooperación internacional puede ser necesaria para la identificación y administración de los activos localizados en el extranjero.

La administración de los bienes incautados a solicitud de un gobierno extranjero, debería tramitarse de acuerdo a los principios que rigen la cooperación internacional o a través de acuerdos bilaterales o multilaterales.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

La planificación previa a la incautación y la coordinación a través de mecanismos formales o redes informales puede ser especialmente importante para garantizar la identificación oportuna, la moderación y la administración de los activos situados en el extranjero.